



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2021-00362-00.

La rogada ha adjuntado al plenario los soportes referentes a los presuntos abonos realizados frente al pasivo aquí cobrado.

Sin embargo, se observa que dicho proceder ha sido emprendido directamente por la encartada. Ello, a pesar de que el actual trayecto ritual es de **menor cuantía**, por lo cual los participantes del mencionado litigio de ningún modo pueden obrar por su propia cuenta, como ha acaecido en esta oportunidad, siendo que para el efecto, en orden a la clase de derrotero impartido, han de promoverse las diversas herramientas jurídicas, a través de un abogado, debidamente constituido.

De este modo, **es inviable desarrollar actuaciones adjetivas con estribo en el específico memorial y los anexos adosados por la señalada suplicada.**

Con todo, en atención a los principios de eficacia y celeridad procesales, en aras de alcanzar una solución pronta frente al litigio, que implique la evaluación de todos los componentes que lo informan, verbigracia, los posibles desembolsos que se hubieren desplegado con destino a la obligación, **se conmina al banco incoante**, con el propósito de establezca si se han desarrollado abonos por parte de la reclamada, teniéndose que si ese interrogante es contestado positivamente, ha de determinar las fechas en que se produjeron aquellos pagos y el monto total al que ascienden. **Para tal fin se concede el término de 5 días contados a partir de la notificación del actual proveído.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023. SECRETARÍA
--

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae9b8621ed275e58ca94c63327b2c3b9a39c51cbe711fc57f7a166683599437**

Documento generado en 09/10/2023 03:26:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**